

IEEH/CG/010/2019

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

GLOSARIO

Instituto o Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión Permanente: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace Encargado de los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

Mediante acuerdo aprobado el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo que la Junta General Ejecutiva sometió a su consideración, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.

De conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, el Servicio se integra por los servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE.

Derivado de lo anterior las evaluaciones al desempeño de cada uno de los integrantes del Servicio del sistema OPLE, serán permanentes para medir la calidad el trabajo y el desempeño de sus integrantes para lo cual es necesario aprobar los resultados a dicha evaluación en el período de septiembre de 2017 a agosto de 2018. Esto con la finalidad de mejorar la calidad de los trabajos en los procesos electorales y profesionalizar a los servidores públicos.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Atendiendo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley y 51, 52 Código Electoral, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los OPLE.

La Constitución local señala que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, y establece en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

De igual manera de conformidad a lo establecido en el artículo 66 fracción I del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Constitución local, el Código Electoral y las que establezca el INE.

Motivación

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 41, fracción V, Apartado D de la Constitución, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

2. La Ley establece en el artículo 30, numeral 3 que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del Personal Ejecutivo y Técnico.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por

conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

4. En el artículo 484, numeral uno del Estatuto se señala que la permanencia de los miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de ese Libro y los Lineamientos en la materia. Es por ello que resulta indispensable aprobar las calificaciones del periodo de septiembre de 2017 a mes de agosto de 2018.

5. Como lo señala el Estatuto, la evaluación del Desempeño establece los métodos de valoración anual en el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del INE. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

6. El objeto de la evaluación del desempeño es apoyar a las autoridades del INE y de los OPLE en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, Disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio, lo cual está estipulado en el artículo 4 de los Lineamientos.

7. Conforme a lo estipulado en el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos, corresponde a este Consejo General aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

8. En atención a lo señalado, el pasado 14 de mayo del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, el Órgano de Enlace en cumplimiento al artículo 10, inciso D) de los Lineamientos, hizo de su conocimiento el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y la Secretaría Técnica de la misma Comisión Permanente puso a consideración de sus integrantes el contenido del presente Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.

9. De acuerdo a los lineamientos y al oficio número INE/DESPEN/1240/2019 de la DESPEN, una vez aprobado por este Consejo General el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, el Órgano de Enlace deberá notificar estos resultados a las y los miembros del Servicio de este Instituto a más tardar el 30 de mayo del presente año.

Por anterior y consideraciones antes expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado c), 116, fracción IV, inciso b) y numerales 1 y 6 de la Constitución, 30 numeral 3, 99 numeral 1, y 201, numerales 1,2 y 3 de la Ley, 66 fracción I, 51 y 52 del Código Electoral, 484 del Estatuto y 8 al 11 y 80 de los Lineamientos, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace Encargado de los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto a que notifique los resultados que corresponden a cada miembro del Servicio dentro del plazo señalado en el punto 9 de la Motivación del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se instruye al Órgano de Enlace Encargado de los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto a que notifique por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, así como las comprobaciones documentales de las notificaciones hechas a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional de este Instituto sobre el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de mayo de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.